



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

### **ACUERDO NÚMERO 94/2022 POR EL QUE SE APRUEBA REQUERIR EL INFORME ANUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD 2022.**

#### **EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que en Sesión Extraordinaria número ITAIGro/29/2022, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, a propuesta del Comisionado **Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez**, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del año dos mil catorce, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el cuatro de abril del dos mil catorce, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el cuatro de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

III. Que es preciso señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 44, fracción VII, señala como una de las funciones de cada comité de transparencia lo siguiente:

**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

**VII.** Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

IV. Que el H. Congreso del Estado de Guerrero, con fecha cinco de mayo del dos mil dieciséis, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el día seis de mayo del mismo año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

V. Que en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

VI. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 33, establece al Instituto la obligación de presentar un informe anual ante el H. Congreso del Estado de Guerrero y así mismo, a efecto de complementar este informe anual, los sujetos obligados de la Entidad, deberán presentar al Instituto un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, señalando entre otros rubros, las siguientes fracciones:

*“Artículo 33. El Instituto funcionará en Pleno y contara con un Secretario Ejecutivo, así como, con los órganos directivos, técnicos, de vigilancia y personal necesario, en los términos que establece esta Ley y su reglamento.*

*El instituto, a través de su Comisionado Presidente, deberá presentar cada año, un informe por escrito de labores y resultados por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre, a más tardar en la primera semana del mes de Febrero de cada año, al Congreso del Estado, en el cual se incluirá, entre otros, lo siguiente:*

*I. La descripción de la información remitida por los sujetos obligados comprendidos en esta Ley;*

*II. El número de asuntos atendidos por el Instituto;*

*III. Las dificultades observadas en el cumplimiento de esta Ley y sus propuestas para superarlas.*

*IV. Cualquier otra actividad y estadísticas de relevancia*

*El Instituto, a través de los medios electrónicos disponibles en formatos abiertos, accesibles y reutilizables, publicará y difundirá con amplitud el informe anual, y tendrá que circularlo entre los sujetos obligados.*

*A fin de complementar con estadísticas el citado informe anual, a más tardar en la en la tercera semana de enero de cada año, los sujetos obligados deberán presentar al Instituto, un informe correspondiente al año anterior, que comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre, mismo que deberá contener, entre otros:...”*

VII. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;

VIII. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Obligados, misma que señala en su artículo 1, el objeto de Ley, destacando el señalamiento de los sujetos obligados a dicha normativa:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.*

*Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.*

*El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.*

*Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.*

**Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.**

*Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.*

*En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.*

Una vez expuesto lo anterior, se entiende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia obligatoria para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAI Gro), por lo que, las disposiciones contenidas por dicha Ley, deben ser acatadas por este Órgano Garante.

**IX.** Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados y así mismo señala en su artículo 2, fracción II lo siguiente:

**Artículo 2.** *Son objetivos de la presente Ley:*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

*II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*

Así mismo establece en su Título segundo, Capítulo I y II, la obligación de garantizar la observancia de los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como los deberes de confidencialidad, integridad y disponibilidad.

X. Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a través de su Capítulo II, establece las causales de sanción en su artículo 163, destacando entre ellas, la fracción XIV, misma que señala lo siguiente:

**Artículo 163.** Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

**XIV.** Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

XI. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

XII. Que la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Guerrero, misma que señala en su artículo 2, fracción IV, lo siguiente:

**Artículo 2.** Objetivos específicos

**IV.** Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

Así mismo establece en su Título segundo, Capítulo I y II, la obligación de garantizar en todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable, la observancia de los principios y deberes de licitud, proporcionalidad, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, información y responsabilidad.

XIII. Que en este sentido, en el mes de abril del año dos mil dieciocho, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIgro), recibió las instrucciones por parte de personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para habilitar el ejercicio de derechos ARCO a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en consecuencia por el sistema INFOMEX.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Que, en este orden de ideas, se entiende que una vez habilitado el ejercicio de derechos ARCO en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o el sistema INFOMEX, cualquier sujeto obligado de la entidad, puede ser susceptible del ejercicio de cualquiera de los mencionados derechos, mediante este sistema y por lo tanto, es trascendental contar con un registro estatal en materia de protección de datos personales.

No obstante, el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia aprobó, en su sesión del **5 de noviembre de 2020**, el calendario general de actividades para la implementación del sistema de solicitudes de información y **ARCOP** denominado **SISAI 2.0**

**XIV.** En este sentido, es preciso contar con un informe anual en materia de protección de datos personales de cada uno de los sujetos obligados en la Entidad, con el objetivo de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro), conozca el alcance del ejercicio pleno del derecho a la protección de datos personales, la difusión de una cultura de este derecho y su accesibilidad, así como integrar dichos resultados al informe anual que deberá ser entregado al H. Congreso del Estado de Guerrero por parte de este Órgano Garante a más tardar la primer semana de febrero de cada año.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado; 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 33 fracción IV de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

### ACUERDO:

**ÚNICO:** Se aprueba requerir el Informe Anual de Protección de Datos Personales a los sujetos obligados de la Entidad 2022.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** La entrega del Informe Anual de Protección de Datos Personales, deberá realizarse la segunda semana del mes de enero de cada año.



Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.** Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria número ITAIGro/29/2022, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----

  
  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero  
**M.D. ROBERTO NAVA CASTRO**  
Comisionado Presidente

**LIC. FRANCISCO GONZALO TAPIA GUTIÉRREZ**  
Comisionado



**LIC. WILBER TACUBA VALENCIA**  
Secretario Ejecutivo

**NOTA:** Esta hoja de firma corresponde al acuerdo número 94/2022, aprobado en sesión extraordinaria número ITAIGro/29/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022.